Apelacion rad. 2021-00552

ALVARO PIÑA <pina_alvaro@hotmail.com>

Lun 05/06/2023 16:06

Para:Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira <j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (100 KB)

Apelacion pago deuda J 2 pequeñas causas.pdf;

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA (VALLE)
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEJANDRO GUARIN RAMIREZ
DEMANDADOS: SANDRA LILIANA GOMEZ PUERTA Y PEDRO PABLO GARCIA HURTADO (sucesora procesal PAULA ANDREA GARCIA OSPONA).
RAD: 76-520-41-89-002-**2021-00552**-00

ALVARO PIÑA TASCON, mayor de edad, de notas conocidas por su despacho, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera comedida y encontrándome dentro del término procesal oportuno presento escrito de APELACION contra el auto interlocutorio No 1337 de mayo 30 de 2023 por medio del cual se ordenó requerir a las partes para ceñirse a lo señalado en el artículo 461 del General del Proceso, y las razones que motivan el presente recurso las paso a explicar de la siguiente manera:

Para ello es preciso señalar algunas consideraciones sobre las actuaciones anteriores que se han suscitado en el presente proceso, y sea como primera medida señalar que la sucesora procesal del señor PEDRO PABLO GARCIA HURTADO la señora PAULA ANDREA GARCIA OSPINA a través de apoderado judicial presentó al despacho una solicitud en la cual hace mención a una suma de dinero que consignó a órdenes del despacho por la suma DOS MILLONES Trescientos Treinta y Tres mil Novecientos Ochenta y Un pesos (2.333.981) y que por medio de la cual también pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación, por haber realizado según ella el pago total de las sumas de dinero señaladas en las pretensiones de la demanda, posterior a ello, el señor Juez en auto número 902 de fecha 18 de abril de 2023 cuando ordena correr traslado a la parte actora y poner en conocimiento de esta solicitud a los sujetos procesales, con el fin de que la parte pasiva se pronunciara al respecto, motivo por el cual este servidor presentó al despacho memorial mediante el cual hace objeción a lo pretendido por la demanda y en el que se manifiesta el de no estar de acuerdo con la sucesora procesal del demandado de tener como pago TOTAL DE LA OBLIGACION las sumas de dineros aportadas a órdenes de este despacho, por no haber contado con otras sumas de dinero que se deberán tener en cuenta durante el presente proceso.

Ahora bien, como tercera medida, el despacho en el auto 1337 del 30 de mayo de 2023 presenta como argumentos el de tener en cuenta para ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación la consignación realizada por la parte demandada (sucesora procesal) en razón a que son las sumar de dinero que se han solicitado en la demanda ejecutiva de mínima cuantía en el acápite de pretensiones de la misma, teniendo en cuenta para ello lo señalado en el artículo 461 del Cogido General del Proceso, y el articulo 366 del mismo que menciona sobre la liquidación de costas y agencias en derecho. De igual manera expresa el señor Juez “que no es procedente lo manifestado por la parte demandante, se continúe con la obligación que aquí se ejecuta cuando no reviste computo de dineros más a su favor que lo librado expresamente en el mandamiento de pago”, seguidamente manifiesta que no existe auto que ponga fin al plenario, y que por ello no existe liquidación del crédito.

Es por ello que este servidor con el debido respeto al señor Juez manifiesta por medio de este escrito el de no estar de acuerdo con sus apreciaciones, toda vez que, en este asunto no se ha tenido en cuenta que estas sumas de dinero que se pretenden en la demanda con el transcurrir del tiempo van presentando intereses corrientes y moratorios, esto es, a partir del momento de hacerse exigible la obligación (auto 2556 de 31 diciembre de 2021) y hasta la fecha del pago total de la obligación, de lo cual no ha se hecho efectivo en este proceso y por esto vulnera los derechos del demandante al no contar con dichas sumas de dinero. De otra parte, se han ocasionado gastos durante el proceso, que se han de tener en cuenta al momento del pago de las sumas pretendidas, y que se incluyen como costas y agencias en derecho, y de lo cual el demandante como es lógico no deberá asumir por su cuenta, ya que siendo así se estaría afectando también como otra perdida en su accionar ante la justicia y que son parte del proceso para logar la efectiva en el pago de todas las sumas de dinero que se ocasionen durante el proceso y que se asumen en su momento por el demandado, y esto es por el incumpliendo en la relación contractual que con ello le generaron pérdidas al demandante en su momento. Así las cosas y por las razones anteriormente señaladas es que presento este recurso con el fin de que dicha decisión asumida por el despacho en el auto número 1337 de mayo 30 de 2023 sea motivo de análisis en segunda instancia y por lo tanto, tener en cuenta los intereses corrientes y moratorios en este asunto y las agencias en derecho y liquidación de costas, que hacen parte del proceso, y que no están incluidas en el pago realizado por la sucesora procesal del demandado la señora PAULA ANDREA GARCIA OSPOINA, y que a mi modo de ver afectan al demandado, ocasionando pérdidas en sus patrimonio económico, es decir, el de dejar de percibir sumas de dinero que deben ser cubiertas por los demandados, y a su vez, con esta decisión se premia de esta forma a los

demandados que incumplieron con los pagos en su momento como arrendatarios y ahora con el solo pago de algunas erogaciones y no todas las que se han generado durante el proceso.

PETICIONES:

Conceder la apelación del auto interlocutorio 1337 de fecha del 30 de mayo de 2023
Por cuanto pone fin al proceso por pago total de la obligación sin tener en cuenta sumas de dinero ocasionadas en el presente proceso.

Ordenar que se continúe con el proceso hasta lograr el pago de todas las sumas de dinero dejadas de pagar por los demandados en el presente proceso.

De usted, atentamente

ALVARO PIÑA TASCON
C.C 94.307.694 de Palmira
T.P. 65098 del C.S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÒN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

8-jun-23

TRASLADO No. 16

RADICACION	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
2021-552	Ejecutivo	Alejandro Guarin Ramirez	Sandra Liliana Gomez Puerta, Pedro Pablo Garcia Hurtado	Recurso Reposicion (apelacion)	8/06/2023	14/06/2023
2021-624	Ejecutivo	Banco Av Villas	John Jairo Satizabal Mena	Liquidacion del Credito	8/06/2023	14/06/2023
2022-299	Verbal Sumario	Legal Corp Abogados	Carlos A Castañeda y CIA	Recurso Reposicion (apelacion)	8/06/2023	14/06/2023
2022-348	Ejecutivo	Maria del Carmen Vargas	Karen Liceth Barandica - Mariela Prado Escobar	Recurso Reposicion	8/06/2023	14/06/2023
2023-173	Verbal Sumario Prescripcion Extintiva	Segundo Emiro Zamorano Figueroa - Amparo Rojas de Zamorano	Ambrosina Hurtado de Restrepo - Alvaro Hernan Gomez Rodriguez	Excepciones Previas	8/06/2023	14/06/2023

Alexander Vargas Virgen
Secretario

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO DDO:JOHN JAIRO SATIZABAL MENA RAD: 202100624

Nathalia Mina <juridico@cpsabogados.com>

Mié 31/05/2023 14:28

Para:Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira <j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:vduque@cpsabogados.com <vduque@cpsabogados.com>;FERNANDO PUERTA <fpuerta@cpsabogados.com>;Nathalie Llanos R. <juridico@cpsabogados.com>

1 archivos adjuntos (287 KB)

MEMORIAL APORTANDO LIQ DE CREDITO JOHN JAIRO SATIZABAL.PDF;

Señor (a):
JUEZ 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DDO: JOHN JAIRO SATIZABAL MENA
RAD: 202100624

VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Cali, titular de la Cedula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.517 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Abogada inscrita para fines judiciales de la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S**, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito conforme al artículo 446 CGP.

Señor Juez,

Atentamente,

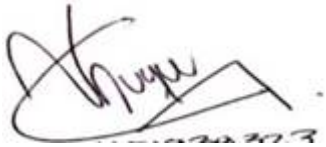

VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL
C.C. No. 1.151.938.323 de Cali.
T.P. No. 324.517 del C.S.J
PUERTA SINISTERRA ABOGADOS
Nit. 900.271.514

Señor (a):
JUEZ 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DDO: JOHN JAIRO SATIZABAL MENA
RAD: 202100624

_____

VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Cali, titular de la Cedula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.517 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Abogada inscrita para fines judiciales de la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S**, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito conforme al artículo 446 CGP.

Señor Juez,

Atentamente,

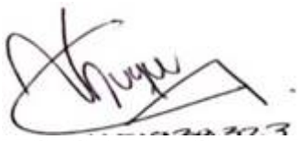

VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL
C.C. No. 1.151.938.323 de Cali.
T.P. No. 324.517 del C.S.J
PUERTA SINISTERRA ABOGADOS
Nit. 900.271.514

LIQUIDACIÓN CRÉDITOS

OBLIGACIÓN	2874179
FECHA LIQUIDACIÓN	29 de mayo del 2023
FECHA DESDE	16 de septiembre del 2021
CAPITAL ADEUDADO	20.714.541
TASA PACTADA	24,39%
DIAS A LIQUIDAR	620
MESES A LIQUIDAR	21

TITULAR
JOHN JAIRO SATIZABAL MENA

DATOS LIQUIDACIÓN

CAPITAL ADEUDADO	20.714.541
INTERESES MORA	9.822.370
PARCIAL LIQUIDACION	30.536.911
INTERESES CORRIENTES (MDTO)	1.646.451
TOTAL LIQUIDACIÓN	32.183.362

Id	FECHA	tasa pactada mora	Tasa Usura	Var (a)	Tasa Mensual Aplicada	Dias	Capital	Interes de Mora
1	30/09/2021	36,59%	25,79%	092021	25,79%	14	20.714.541	183.104
2	31/10/2021	36,59%	25,62%	102021	25,62%	31	20.714.541	405.197
3	30/11/2021	36,59%	25,91%	112021	25,91%	30	20.714.541	396.004
4	31/12/2021	36,59%	26,19%	122021	26,19%	31	20.714.541	413.319
5	31/01/2022	36,59%	26,49%	012022	26,49%	31	20.714.541	417.581
6	28/02/2022	36,59%	27,45%	022022	27,45%	28	20.714.541	389.041
7	31/03/2022	36,59%	27,71%	032022	27,71%	31	20.714.541	434.815
8	30/04/2022	36,59%	28,58%	042022	28,58%	30	20.714.541	432.445
9	31/05/2022	36,59%	29,57%	052022	29,57%	30	20.714.541	445.780
10	30/06/2022	36,59%	30,60%	062022	30,60%	30	20.714.541	459.556
11	31/07/2022	36,59%	31,92%	072022	31,92%	31	20.714.541	493.154
12	31/08/2022	36,59%	33,32%	082022	33,32%	31	20.714.541	512.178
13	30/09/2022	36,59%	35,25%	092022	35,25%	30	20.714.541	520.530
14	31/10/2022	36,59%	36,92%	102022	36,59%	31	20.714.541	555.841
15	30/11/2022	36,59%	38,67%	112022	36,59%	30	20.714.541	537.680
16	31/12/2022	36,59%	41,46%	122022	36,59%	31	20.714.541	555.841
17	31/01/2023	36,59%	43,26%	012023	36,59%	31	20.714.541	555.841
18	28/02/2023	36,59%	45,27%	022023	36,59%	28	20.714.541	501.405
19	31/03/2023	36,59%	46,26%	032023	36,59%	31	20.714.541	555.841
20	30/04/2023	36,59%	47,09%	042023	36,59%	30	20.714.541	537.680
21	29/05/2023	36,59%	45,41%	052023	36,59%	29	20.714.541	519.535

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÒN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

8-jun-23

TRASLADO No. 16

RADICACION	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
2021-552	Ejecutivo	Alejandro Guarin Ramirez	Sandra Liliana Gomez Puerta, Pedro Pablo Garcia Hurtado	Recurso Reposicion (apelacion)	8/06/2023	14/06/2023
2021-624	Ejecutivo	Banco Av Villas	John Jairo Satizabal Mena	Liquidacion del Credito	8/06/2023	14/06/2023
2022-299	Verbal Sumario	Legal Corp Abogados	Carlos A Castañeda y CIA	Recurso Reposicion (apelacion)	8/06/2023	14/06/2023
2022-348	Ejecutivo	Maria del Carmen Vargas	Karen Liceth Barandica - Mariela Prado Escobar	Recurso Reposicion	8/06/2023	14/06/2023
2023-173	Verbal Sumario Prescripcion Extintiva	Segundo Emiro Zamorano Figueroa - Amparo Rojas de Zamorano	Ambrosina Hurtado de Restrepo - Alvaro Hernan Gomez Rodriguez	Excepciones Previas	8/06/2023	14/06/2023

Alexander Vargas Virgen
Secretario

Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación Rad: 2022-00299

rodrigo polanco muñoz <rodrigopolanco7@hotmail.com>

Vie 02/06/2023 8:31

Para:Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira <j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Mayiver Sarria Galíndez <mayisarria@gmail.com>

2 archivos adjuntos (838 KB)

Recurso niega nulidad Legal Corp.pdf; Certificado de Camara Comercio Mayo 19.pdf;

Cordial saludo.

Rodrigo Polanco Muñoz en calidad de Mandatario General con Representación de la sociedad CARLOS A. CASTAÑEDA Y CIA. S.C.A. EN REORGANIZACIÓN, adjunto recurso de Reposición y en Subsidio Apelación en contra del Auto Interlocutorio No. 1353 del 31 de mayo de 2023 dentro del proceso Verbal Sumario promovido ante su Despacho en contra de la sociedad a la cual represento por LEGAL CORP ABOGADOS bajo la radicación 2022-00299.

Favor acusar recibo.

RODRIGO POLANCO MUÑOZ
ABOGADO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

ARGOM
ABOGADOS
CONSULTORES

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

ASUNTO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: LEGAL CORP ABOGADOS S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS A. CASTAÑEDA Y CIA. S.C.A. EN REORGANIZACIÓN
RADICACIÓN: 2022-00299

RODRIGO POLANCO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.634.593 de Palmira (Valle), domiciliado y residente en esta misma ciudad, portador de la tarjeta profesional número 202470 del Consejo Superior de la Judicatura actuando Mandatario General con Representación de la sociedad **CARLOS A CASTAÑEDA & CIA. S.C.A. EN REORGANIZACIÓN,** representada legalmente por el señor **ABEL HUMBERTO CASTAÑEDA**, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 94305714, según Escritura Pública No. 2732 del 2013 de la Notaria Primera del Círculo de Palmira, la cual fue adicionada a través de la escritura Pública No. 539 de marzo 12 de 2014 de la misma Notaría, por medio del presente me permito interponer Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación en contra del Auto Interlocutorio No. 1353 del 31 de mayo de 2023 a través del cual se negó el incidente de nulidad presentado por indebida notificación.

1. **Inaplicación en su integralidad del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 por parte del Despacho**

Afirmó el Despacho que la parte actora procedió con la notificación de la demanda a la sociedad a la cual represento *"…conforme a lo reglado en el inciso 1° del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 ibidem."* toda vez que fue realizada al canal digital mp_nieto@lagitana.com.co con fecha de recibo el 6 de octubre de 2022. Sin embargo, se ha de recalcar que el Despacho no hace uso en su integralidad de lo dispuesto en dicha normativa, toda vez que ignora lo establecido en el inciso 5° del artículo 8° de la Ley 2213 que reza:

"ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *(…)*

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

(…)"

Conforme a lo anterior, la misma normativa en la que se ampara el Despacho para emitir su decisión contempla la posibilidad de controvertir la notificación de la demanda vía incidente de nulidad, como ocurrió en el presente caso al existir discrepancia en torno a como se efectuó la misma, por cuanto, como lo asegura la sociedad a la cual represento, nunca se tuvo conocimiento de la notificación de la demanda que aduce la parte actora haber efectuado.

2. **Aplicación de lo dispuesto en el Código General del Proceso ante la no confirmación de recibo de notificación conforme a la Ley 2213 de 2022.**

Aseguró el Despacho que conforme a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, la notificación de la demanda podría realizarse conforme a los parámetros establecidos en dicha norma, esto es a través del correo electrónico de la parte demandada indicando la parte actora la forma como obtuvo conocimiento de dicho canal digital como de propiedad de la parte pasiva, o conforme a los presupuestos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Desconoció el Despacho la reiterada jurisprudencia existente en torno a la notificación efectuada por medios digitales que exige para que la misma se tenga surtida la confirmación de recibo por parte del destinatario al señalar:

"[1]Sin embargo, en el caso de la herramienta de confirmación de entrega, la notificación que recibe el remitente del mensaje no comprueba de manera fehaciente que el destinatario recibió un correo en su bandeja de entrada."

No se garantizaría el debido proceso y el derecho de defensa y de contradicción si solo bastase con remitir a un correo electrónico la notificación de la demanda en cualquier proceso, toda vez que no se tiene certeza que dicha comunicación efectivamente hubiere sido recibida por el demandado, a no ser que éste mismo acusara recibo o confirmara aceptación de lectura de tal comunicación. En virtud de

[1] STC16733-2022

ello, al no recibir ni confirmación de recibo como tampoco confirmación de lectura de comunicación de notificación de demanda, se ha de acudir a los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

3. **Remisión de notificación a un correo electrónico que no corresponde al de notificaciones judiciales de la sociedad**

Afirmó el Despacho que la parte actora procedió con la notificación de la demanda de la referencia al correo electrónico mp_nieto@lagitana.com.co sin embargo se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad a la cual represento que el canal digital dispuesto para notificaciones judiciales es notificaciones@lagitana.com.co como se evidencia:

CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
CARLOS A CASTANEDA & CIA S.C.A. EN REORGANIZACION
Fecha expedición: 2023/05/19 - 12:37:09 **** Recibo No. S000576965 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230519-0044

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6vbqV5YzWn

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CARLOS A CASTANEDA & CIA S.C.A. EN REORGANIZACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891380160-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : PALMIRA
DOMICILIO : PALMIRA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 1890
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 27 DE 1972
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 20,751,292,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CLL 29 NRO. 22-45
BARRIO : LA TRINIDAD
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76520 - PALMIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6022859515
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 6022859516
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3188481525
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : notificaciones@lagitana.com.co
SITIO WEB : www.lagitana.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CLL 29 NRO. 22-45
MUNICIPIO : 76520 - PALMIRA
BARRIO : LA TRINIDAD
TELÉFONO 1 : 6022859515
TELÉFONO 2 : 6022859516
TELÉFONO 3 : 3188481525
CORREO ELECTRÓNICO : notificaciones@lagitana.com.co

Correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales

Resulta evidente conforme a lo anterior que la sociedad a la cual represento nunca tuvo conocimiento de la comunicación de notificación de demanda que aduce la parte actora haber surtido por cuanto, como se evidencia en la providencia objeto de recurso, la misma se remitió a un correo electrónico que se reitera, no corresponde al canal digital habilitado por CARLOS A. CASTAÑEDA Y CIA. S.C.A. EN REORGANIZACIÓN para notificaciones judiciales.

PETICIONES

1. Solicito se reponga para revocar el Auto Interlocutorio No. 1353 del 31 de mayo de 2023 emitido dentro del presente asunto.
2. En consecuencia, de declare la nulidad de todo lo actuado por indebida notificación a mi mandante.
3. En virtud de lo anterior, se le otorgue el termino de ley a mi mandante para que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.
4. En caso de no proceder con lo anterior, solicito se conceda el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de CARLOS A. CASTAÑEDA Y CIA. S.C.A. EN REORGANIZACIÓN

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 29 No. 27-40 Oficina 609, Edificio Banco de Bogotá de la ciudad de Palmira, Valle del Cauca. Correo electrónico rodrigopolanco7@hotmail.com

Atentamente,

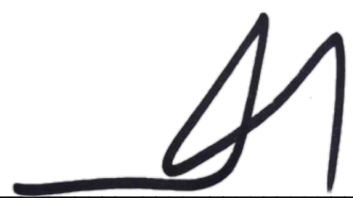

RODRIGO POLANCO MUÑOZ
C.C. 1.113.634.593 de Palmira, Valle del Cauca
T.P. No. 202470 del Consejo Superior de la Judicatura

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CARLOS A CASTANEDA & CIA S.C.A. EN REORGANIZACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891380160-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : PALMIRA
DOMICILIO : PALMIRA

MATRICULA – INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 1890
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 27 DE 1972
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 20,751,292,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CLL 29 NRO. 22-45
BARRIO : LA TRINIDAD
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76520 - PALMIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6022859515
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 6022859516
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3188481525
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : notificaciones@lagitana.com.co
SITIO WEB : www.lagitana.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CLL 29 NRO. 22-45
MUNICIPIO : 76520 - PALMIRA
BARRIO : LA TRINIDAD
TELÉFONO 1 : 6022859515
TELÉFONO 2 : 6022859516
TELÉFONO 3 : 3188481525
CORREO ELECTRÓNICO : notificaciones@lagitana.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : notificaciones@lagitana.com.co

CERTIFICA – ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1081 - ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA

CERTIFICA – CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2457 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1972 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 380 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE DICIEMBRE DE 1972, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CARLOS A CASTANEDA Y CIA S EN C.

CERTIFICA – RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) CARLOS A CASTANEDA Y CIA S EN C
Actual.) CARLOS A CASTANEDA & CIA S.C.A.

CERTIFICA – CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1806 DEL 14 DE JUNIO DE 2005 OTORGADA POR NOTARIA TERCERA DE PALMIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4036 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JUNIO DE 2005, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CARLOS A CASTANEDA Y CIA S EN C POR CARLOS A CASTANEDA & CIA S.C.A.

CERTIFICA – TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1806 DEL 14 DE JUNIO DE 2005 OTORGADA POR NOTARIA TERCERA DE PALMIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4036 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JUNIO DE 2005, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD COMANDITA SIMPLE A SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES.

CERTIFICA – REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

POR PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NÚMERO 400007916 DEL 28 DE MAYO DE 2014 DE LA SUPERINTENDENCIAS SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JUNIO DE 2014, SE INSCRIBE : PROVIDENCIA QUE DECRETA EL INICIO PROCESO DE REORGANIZACION, AVISO QUE INFORMA EXPEDICION

POR PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL 07 DE JULIO DE 2014 DE LA SUPERINTENDENCIAS SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JULIO DE 2014, SE INSCRIBE : AVISO EXPEDICION DE LA PROVIDENCIA QUE DA INICIO AL PROCESO DE REORGANIZACION

POR AUTO NÚMERO 400-000880 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2015 DE LA SUPERINTENDENCIAS SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE DICIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE : ACUERDO DE REORGANIZACION O ADJUDICACION

POR AUTO NÚMERO 400-001923 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2015 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10087 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MAYO DE 2023, SE INSCRIBE : PROVIDENCIA QUE DECRETA CONFIRMAR EL ACUERDO DE REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CARLOS A CASTAÑEDA & CIA S.C.A. EN REORGANIZACION

CERTIFICA – REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
EP-1779	19771212	NOTARIA PRIMERA	PALMIRA	RM09-2861	19771221
EP-1703	19791218	NOTARIA PRIMERA	PALMIRA	RM09-4123	19791228
EP-1909	19811221	NOTARIA PRIMERA	PALMIRA	RM09-5367	19820204
EP-1861	19831130	NOTARIA SEGUNDA	PALMIRA	RM09-6213	19831227
EP-2430	19851224	NOTARIA TERCERA	PALMIRA	RM09-7353	19860204

EP-2808	19881224	NOTARIA TERCERA	PALMIRA	RM09-9131	19890214
EP-3456	19901224	NOTARIA TERCERA	PALMIRA	RM09-10644	19910129
EP-4631	19931229	NOTARIA QUINTA	PALMIRA	RM09-13513	19940216
EP-4906	19951215	NOTARIA TERCERA	PALMIRA	RM09-68	19960130
AC-48	20001124	ACTAS JUNTA DE SOCIOS	PALMIRA	RM06-245	20001204
EP-0368	20010214	NOTARIA TERCERA	PALMIRA	RM09-92	20010221
EP-0368	20010214	NOTARIA TERCERA	PALMIRA	RM09-92	20010221
EP-0368	20010214	NOTARIA TERCERA	PALMIRA	RM09-92	20010221
EP-0368	20010214	NOTARIA TERCERA	PALMIRA	RM09-92	20010221
EP-1441	20020604	NOTARIA TERCERA	PALMIRA	RM09-1191	20020704
EP-1441	20020604	NOTARIA TERCERA	PALMIRA	RM09-1191	20020704
EP-1806	20050614	NOTARIA TERCERA	PALMIRA	RM09-4036	20050621
EP-1806	20050614	NOTARIA TERCERA	PALMIRA	RM09-4036	20050621
EP-1806	20050614	NOTARIA TERCERA	PALMIRA	RM09-4036	20050621
EP-4057	20081224	NOTARIA TERCERA	PALMIRA	RM09-1233	20090128
EP-0670	20110316	NOTARIA PRIMERA	PALMIRA	RM09-273	20110323
EP-83	20200120	NOTARIA PRIMERA	PALMIRA	RM09-16886	20200128

CERTIFICA – VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 14 DE FEBRERO DE 2051

CERTIFICA – OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL LA FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PAN Y PRODUCTOS SIMILARES Y TODAS LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES ACCESORIAS O COMPLEMENTARIAS A LA INDUSTRIA PANIFICADORA Y LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES INDICADAS IGUALMENTE, LA SOCIEDAD PODRÁ: DESARROLLO DEL OBJETO: PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ: A) ADQUIRIR TODOS LOS ACTIVOS FIJOS DE CARÁCTER MUEBLE O INMUEBLE QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS FIJOS, SEAN MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICIÓN ASÍ COMO DARLOS EN ADMINISTRACIÓN O TOMARLOS EN ARRIENDO; B) ADQUIRIR, POSEER Y EXPLOTAR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, LOGOTIPOS, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD Y CON LOS SERVICIOS A LOS QUE SE EXTIENDE SU GIRO; SI SE TRATA DE DERECHOS DE TERCEROS, CELEBRAR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE USO O CONCESIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; C) CONCURRIR A LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES, CON O SIN CARÁCTER DE FILIALES O VINCULARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES YA EXISTENTES, MEDIANTE APORTES EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS, INCORPORARLAS O INCORPORARSE A ELLAS, SIEMPRE QUE AQUELLAS EMPRESAS O SOCIEDADES TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES SIMILARES O CONEXAS A LAS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIETARIO O QUE DE ALGÚN MODO SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SUS SERVICIOS, BIENES O ACTIVIDADES; D) TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS POR ACTIVA O POR PASIVA, QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS. E) INVERTIR SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES EN ACTIVOS FINANCIEROS O VALORES MOBILIARIOS TALES COMO TÍTULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS O ENTIDADES PUBLICAS, CEDULAS HIPOTECARIAS, TÍTULOS VALORES, BONOS ASÍ COMO SU NEGOCIACIÓN, VENTA, PERMUTA O GRAVAMEN. F) IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES, ARTÍCULOS O MERCADERÍAS RELACIONADAS CON LOS NEGOCIOS PRINCIPALES. G) PARTICIPAR EN LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS O EN CONTRATACIONES DIRECTAS. H) PROMOVER INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS O TECNOLÓGICAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y MATERIA YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS Y EFECTUAR DONACIONES O CONTRIBUCIONES CON FINES CIENTÍFICOS, CULTURALES O DE DESARROLLO SOCIAL DEL PAÍS Y I) EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN LOS ESTATUTOS Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA – CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL

CAPITAL AUTORIZADO	3.500.000.000,00	3.500.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	3.500.000.000,00	3.500.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	3.500.000.000,00	3.500.000,00	1.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 088 DE 2012 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1505 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	CASTANEDA CADENA FERNANDO	CC 16,264,009

POR ACTA NÚMERO 088 DE 2012 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1505 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	CASTANEDA CADENA ABEL HUMBERTO	CC 94,305,714

POR ACTA NÚMERO 088 DE 2012 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1505 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	CADENA DE CASTAÑEDA MARINA ESTHER	CC 29,640,952

POR ACTA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2006 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 290 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	CASTANEDA CADENA CARLOS A	CC 16,261,971

POR ACTA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2006 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 290 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	CASTAÑEDA CADENA CLAUDIA MARINA	CC 31,159,835

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2006 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 290 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	CASTANEDA CADENA FERNANDO	CC 16,264,009

POR ACTA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2006 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 290 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 2007, FUERON

NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	CASTANEDA CADENA ABEL HUMBERTO	CC 94,305,714

POR ACTA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2006 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 290 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	CADENA DE CASTAÑEDA MARINA ESTHER	CC 29,640,952

POR ACTA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2006 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 290 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	CASTANEDA VARGAS CARLOS ALBERTO	CC 2,600,104

POR ACTA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2006 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 290 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	CASTANEDA CADENA JESUS ENRIQUE	CC 94,319,388

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES – PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1806 DEL 14 DE JUNIO DE 2005 DE NOTARIA TERCERA DE PALMIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4037 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JUNIO DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	CASTAÑEDA CADENA ABEL HUMBERTO	CC 94,305,714

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 83 DEL 20 DE ENERO DE 2020 DE NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16886 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GESTOR PRINCIPAL	CADENA DE CASTAÑEDA MARINA ESTHER	CC 29,640,952

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 83 DEL 20 DE ENERO DE 2020 DE NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16886 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GESTOR SUPLENTE	CASTAÑEDA CADENA ABEL HUMBERTO	CC 94,305,714

CERTIFICA – FACULTADES Y LIMITACIONES

SOCIO GESTOR: EL SOCIO GESTOR ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. A ÉL CORRESPONDEN EL GOBIERNO DE LA MISMA Y LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO, COMO EJECUTOR DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES SOCIALES, Y TODOS LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS CUYOS NOMBRAMIENTOS NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ESTARÁN SUBORDINADOS A ÉL. EL SOCIO GESTOR ACTUARÁ SIN LIMITACIÓN NI RESTRICCIÓN ALGUNA POR LA CUANTÍA O POR LA NATURALEZA DE LOS ACTOS.

LA SOCIEDAD TENDRÁ UN (1) SOCIO GESTOR SUSTITUTO QUE REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES ÚNICAMENTE EN LOS CASOS DE AUSENCIA ABSOLUTA, TEMPORAL O ACCIDENTAL, Y PARA LOS CASOS EN QUE AQUÉL ESTÉ IMPEDIDO, O CUANDO ÉSTE DELEGUE EXPRESAMENTE LA ADMINISTRACIÓN.

TENDRÁ FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE REPRESENTACIÓN, SALVO EN LO REFERENTE AL GRAVAMEN DE INMUEBLES DE LA SOCIEDAD O ACTIVOS FIJOS O PARA OBLIGAR A LA SOCIEDAD CON PASIVOS.

EL GESTOR SUSTITUTO DELEGA EN EL GESTOR PRINCIPAL LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y DE REPRESENTACIÓN, MIENTRAS ÉSTE ESTÉ ACTUANDO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD.

EXIGE APROBACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA OBLIGAR A LA SOCIEDAD LOS SIGUIENTES ACTOS Y OPERACIONES: ENAJENACIÓN O PIGNORACIÓN; ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O GRAVÁMENES DE-ACTIVOS FIJOS; Y CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS.

PARÁGRAFO: POR LA MUERTE DE SOCIO GESTOR PRINCIPAL EL SOCIO GESTOR SUSTITUTO SERÁ EL GESTOR DE LA SOCIEDAD CON TODAS Y CADA UNA DE LAS ATRIBUCIONES QUE A ÉL COMPETEN.

EL SOCIO GESTOR PODRA DELEGAR EN OTRO SOCIO LAS FACULTADES DE ADMINISTRACION Y DE REPRESENTACION, LA DELEGACION INHIBE AL DELEGANTE A EJERCER LAS FACULTADES QUE HAN SIDO EXPRESAMENTE DELEGADAS, PERO PERMITE A AQUEL EN CUALQUIER MOMENTO REVOCAR LA DELEGACION, SUSTITUIR EL DELEGATORIO Y/O MODIFICARLE SUS ATRIBUCIONES. POR EL HECHO DE LA DELEGACION NO SE DESPLAZA DEL DELEGANTE AL DELEGATORIO LA RESPONSABILIDAD QUE EL PRIMERO HA ASUMIDO FRENTE A TERCEROS POR LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA COMPAÑIA. PARAGRAFO 1: LOS SOCIOS GESTORES CONVIENEN EN DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES EN CABEZA DE UN FUNCIONARIO QUE SE DENOMINARA GERENTE GENERAL.

EL GERENTE GENERAL EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) PARA QUE INICIE, TRAMITE Y LLEVE HASTA SU TERMINACION LAS DILIGENCIAS DE CARACTER ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIAS EN GENERAL, LA PRESENTACION, NOTIFICACION Y APROBACION DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE TRABAJO, LOS REGLAMENTOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, SOLICITUD DE APROBACION DE HORAS EXTRAS Y NOTIFICACION DE SUS RESPECTIVAS APROBACIONES E INTERPONER RECURSOS DE REPOSICION O APELACION ANTE EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO Y JUDICIAL, YA SEA EN LA RAMA CIVIL, LABORAL, PENAL, ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA, DE TAL MANERA QUE COMPAREZCA ANTE ELLOS PARA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, REPRESENTARLA EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION ASI COMO TAMBIEN PARA CONFERIR O SUSTITUIR PODERES ESPECIALES A OTROS ABOGADOS, OTORGANDOLES LAS FACULTADES INHERENTES AL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. PARA QUE A SU VEZ REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA ANTE DICHAS INSTITUCIONES O DEPENDENCIAS. 2) PARA QUE EFECTUÉ CONTRATACIONES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LAS LIMITACIONES QUE LOS ESTATUTOS LE SEÑALEN. 3) PARA QUE USE LA RAZÓN SOCIAL, LLEVANDO LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, PUDIENDO ENTABLAR TODA CLASE DE ACCIONES, PROCESOS, RECURSOS O INCIDENTES, PARA LO CUAL PODRÁ OTORGAR PODERES ESPECIALES, NOMBRANDO ASI APODERADOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES A QUIENES PODRA OTORGAR FACULTADES DE CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, SUSTITUIR Y REASUMIR. 4) PARA QUE COMPRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA LA SOCIEDAD, LOS ENAJENE A CUALQUIER TITULO, LOS DE EN PRENDA O EN HIPOTECA Y EN GENERAL CELEBRE TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS COMPROMETIENDO A LA SOCIEDAD EN CUANTÍA INFERIOR A TRESCIENTOS CINCUENTA (350) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. PARÁGRAFO 1: CUANDO LA CUANTÍA SEA SUPERIOR A LA LIMITACIÓN ANTES SEÑALADA E INFERIOR A MIL (1000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, DEBERÁ ESTAR AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO SEGUNDO: CUANDO LA CUANTÍA SEA SUPERIOR A MIL (1000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES DEBERÁ TENER APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. PARÁGRAFO

TERCERO: EN TODOS LOS EVENTOS EN QUE ACTUÉ EL DELEGADO DEBERÁ INDICIAR AL HACER USO DE LA RAZÓN SOCIAL QUE ACTÚA POR PODER. 5) PARA QUE DE O RECIBA DINERO EN MUTUO O PRÉSTAMO CON INTERESES, CELEBRE CONTRATOS COMERCIALES EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, ABRA Y MANEJE CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, SUSCRIBA EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD TÍTULOS-VALORES (CHEQUES, LETRAS, PAGARES, BONOS, ACCIONES, FACTURAS, C.D.A.T, GIROS) Y CUALQUIER OTRO TITULO VALOR, LOS COBRE, LOS NEGOCIE, LOS PAGUE, LOS DESCARGUE, LOS PROTESTE, LOS DE EN GARANTÍA, ETC. 6) PARA QUE PRESENTE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN MENSUAL Y ELABORE EL INFORME ANUAL DE SU GESTIÓN Y PLAN DE NEGOCIOS PARA EL SIGUIENTE AÑO. 7) PARA QUE REALICE LOS NOMBRAMIENTOS Y CUBRA LOS CARGOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, CREADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O POR LA JUNTA DIRECTIVA Y DE AQUELLOS QUE POR SU NATURALEZA CORRESPONDAN A SU CARGO DE ACUERDO A LA LEY Y A LOS ESTATUTOS. 8) LOS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA LEY Y LOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO 2: LAS FUNCIONES OTORGADAS EN PODERES GENERALES O ESPECIALES NO PODRÁN SER DELEGADAS BAJO NINGÚN ASPECTO.

FUNCIONES Y FACULTADES DEL SOCIO GESTOR: EN DESARROLLO DE LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 99, 196, 310 A 315 Y 326 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL SOCIO GESTOR DE LA COMPAÑÍA LAS SIGUIENTES: A. HACER USO DE LA RAZÓN SOCIAL Y REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA Y ADMINISTRAR SU PATRIMONIO CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES. MIENTRAS EL GESTOR SEA UNA SOCIEDAD, TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PROPIAS DE AQUEL SE EJERCERÁ A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA GESTORA, B. EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. C. DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA QUE NO DEPENDEN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ESCOGER, TAMBIÉN LIBREMENTE, AL PERSONAL DE TRABAJADORES, DETERMINAR SU NUMERO, FIJAR EL GENERO DE LABORES, REMUNERACIONES, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. D. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. E. EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO OBJETO SOCIAL, SIN RESTRICCIONES EN CUANTO A LA NATURALEZA O CUANTÍA. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD EL SOCIO GESTOR PODRÁ ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD Y DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO; DAR O RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, ETC. COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA COMPAÑÍA, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONES, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES Y EN GENERAL ACTUAR EN LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL. SI SE TRATARE DE EJECUCIÓN DE UN ACTO O LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO POR CUENTA DE LA SOCIEDAD, PARA QUE DICHO ACTO O CONTRATO OBLIGUE A ESTA, ES NECESARIO QUE SEA DE AQUELLOS PARA LOS CUALES EL SOCIO GESTOR NO TIENE RESTRICCIÓN ALGUNA EN LOS ESTATUTOS, O QUE EL ÓRGANO DE LA COMPAÑÍA A QUIEN CORRESPONDA AUTORIZAR A DICHO FUNCIONARIO SE HAYA PRONUNCIADO FAVORABLEMENTE EN EL SENTIDO DE CONCEDER LA MENCIONADA AUTORIZACIÓN Y DE ELLO HAYA QUEDADO LA CONSTANCIA RESPECTIVA. SE ENTIENDE QUE NO EXISTE RESTRICCIÓN ALGUNA PARA EL SOCIO GESTOR EN LA EJECUCIÓN DE ACTOS Y EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS QUE NO SEAN DE LA NATURALEZA DE AQUELLOS PARA LOS CUALES LOS ESTATUTOS HAN SEÑALADO COMO NECESARIA LA AUTORIZACIÓN DE OTRO ÓRGANO. F. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, O CUANDO SE LO SOLICITE UN NUMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTE POR LOS MENOS EL 25 % DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. G. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS SESIONES ORDINARIAS, EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA. H. APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMÁS SERVIDORES DE LA COMPAÑÍA A QUE CUMPLAN LOS DEBERES DE SU CARGO Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA EMPRESA, ESPECIALMENTE SU CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS. I. CUIDAR QUE LA RECAUDACIÓN O INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA SE HAGAN DEBIDAMENTE. J. ESTABLECER REGLAMENTOS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA POLÍTICA QUE DEBE SEGUIR LA COMPAÑÍA EN LAS SIGUIENTES MATERIAS; SISTEMAS DE TRABAJO Y DIVISIÓN DEL MISMO, PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE LOS CARGOS PREVISTOS, REGULACIÓN DE

REMUNERACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES Y DEL MANEJO QUE EN CUESTIONES DE ESTA ÍNDOLE DEBA OBSERVARSE; OPERACIÓN Y DIRECCIÓN FINANCIERA Y FISCAL; MÉTODOS Y OPORTUNIDADES SOBRE COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO; FIJACIÓN DE LA POLÍTICA DE PRECIOS DE VENTA PARA LOS BIENES Y SERVICIOS Y EN GENERAL TODO LO RELATIVO CON SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS, INCLUYENDO NORMAS SOBRE OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, PLAZOS, DESCUENTOS, CONTRATACIÓN DE SEGUROS Y DE ASESORIAS Y SIMILARES. K. DETERMINAR LAS NORMAS QUE HAN DE SERVIR PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, SIGUIENDO AL EFECTO LAS BASES INDICADAS POR LA LEY Y LA TÉCNICA CONTABLE. L. DECRETAR BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES AL PERSONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA. M. EJERCER TODAS LAS FACULTADES QUE DIRECTAMENTE DELEGUE EN EL LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARÁGRAFO: EL GESTOR NO REQUERIRÁ LAS AUTORIZACIONES DE QUE TRATA EL ARTICULO 296 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD SERÁN EJERCIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA JUNTA DIRECTIVA Y EL GESTOR. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL MÁXIMO ÓRGANO SOCIETARIO Y COMO TAL DE EL DEPENDE LA DIRECCIÓN SOCIAL. LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTA A CARGO DEL SOCIO GESTOR. LE CORRESPONDE A LA ASAMBLEA AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA COMPROMETER A LA COMPAÑÍA EN LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SUPEREN EL VALOR DE MIL (1000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN CON LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN LOS ESTATUTOS, ES EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PERMANENTE SUBORDINADO A LAS ORIENTACIONES Y DIRECTRICES GENERALES IMPARTIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ESTARÁ INTEGRADA POR CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES CON SUS CORRESPONDIENTES SUPLENTES. LE CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS SUPERIORES A TRESCIENTOS CINCUENTA (350) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL – PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 97 DEL 19 DE JULIO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12003 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ORTEGA GUERRERO DIEGO FERNANDO	CC 16,774,477	57759-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL – PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 97 DEL 19 DE JULIO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12003 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	RAMIREZ CRUZ MONICA ANDREA	CC 31,486,837	176628-T

CERTIFICA – ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** INDUSTRIA PANIFICADORA LA GITANA

MATRICULA : 1891
FECHA DE MATRICULA : 19721228
FECHA DE RENOVACION : 20230330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CL 29NO. 22-53
BARRIO : LA TRINIDAD
MUNICIPIO : 76520 - PALMIRA
TELEFONO 1 : 6022859515
TELEFONO 2 : 6022859516
TELEFONO 3 : 3188481525
CORREO ELECTRONICO : notificaciones@lagitana.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1081 - ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,549,870,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** PANIFICADORA LA GITANA PUNTO DE VENTA TENDEROS
MATRICULA : 39230
FECHA DE MATRICULA : 19970325
FECHA DE RENOVACION : 20230330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CLL 29 NRO. 22-41
BARRIO : LA TRINIDAD
MUNICIPIO : 76520 - PALMIRA
TELEFONO 1 : 6022859515
TELEFONO 2 : 6022859516
TELEFONO 3 : 3188481408
CORREO ELECTRONICO : notificaciones@lagitana.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1081 - ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 15,492,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $13,938,729,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C1081

CERTIFICA

QUE POR PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA 430008924 DE 20 DE JUNIO DE 2014 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL Nro 1201 DEL LIBRO IX, NOMBRAN COMO PROMOTOR AL DOCTOR ANDRES HERNANDEZ BOHMER C.C 16.723.294 CON OFICINA EN LA CIUDAD DE CALI CALLE 11 No 100 -121 A 901 No TELEFONICO 3129533 Y 3174301475 E- MAIL ahernandezb@uniweb.net.co.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO

CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1624 seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 6vbqV5YzWn

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

SECRETARIO
AIDA ELENA LASSO PRADO

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÒN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

8-jun-23

TRASLADO No. 16

RADICACION	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
2021-552	Ejecutivo	Alejandro Guarin Ramirez	Sandra Liliana Gomez Puerta, Pedro Pablo Garcia Hurtado	Recurso Reposicion (apelacion)	8/06/2023	14/06/2023
2021-624	Ejecutivo	Banco Av Villas	John Jairo Satizabal Mena	Liquidacion del Credito	8/06/2023	14/06/2023
2022-299	Verbal Sumario	Legal Corp Abogados	Carlos A Castañeda y CIA	Recurso Reposicion (apelacion)	8/06/2023	14/06/2023
2022-348	Ejecutivo	Maria del Carmen Vargas	Karen Liceth Barandica - Mariela Prado Escobar	Recurso Reposicion	8/06/2023	14/06/2023
2023-173	Verbal Sumario Prescripcion Extintiva	Segundo Emiro Zamorano Figueroa - Amparo Rojas de Zamorano	Ambrosina Hurtado de Restrepo - Alvaro Hernan Gomez Rodriguez	Excepciones Previas	8/06/2023	14/06/2023

Alexander Vargas Virgen
Secretario

RV: Reposición 2022-348

Gloria Soley Peña Moreno <gloriasol81@hotmail.com>

Mié 31/05/2023 10:24

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira <j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (550 KB)

Reposición Carmen Vargas.pdf;

De: karen arboleda <karengabrielaam151@gmail.com>
Enviado: miércoles, 31 de mayo de 2023 8:40 a. m.
Para: gloriasol81@hotmail.com <gloriasol81@hotmail.com>
Asunto: Reposición Carmen Vargas.pdf

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PALMIRA

rad: 2022- 348

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN VARGAS

DAMANDADO: KAREN LIZETH BARANDICA Y OTROS

GLORIA SOLEY PEÑA MORENO mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 30.039.760 expedida en Palmira y t.p. 149.989 del c.s. de la j, ubicada en la carrera 31 no 29-30 de Palmira con número telefónico 314-6781920 y correo electrónico gloriasol81@hotmail.com;obrando como endosataria de la señora MARIA DEL CARMEN VARGAS QUINTERO, me permito presentar el recurso de reposición del auto interlocutorio No.1306 del 26 de mayo , el cual niega la entrega de títulos judiciales , lo cual manifiesta el despacho que no fue solicitado al momento de presentar la debida suspensión del proceso, no es cierto toda vez que en el inciso final del acuerdo se hace la petición de entrega de títulos judiciales que se encuentran depositadas hasta la fecha en la cuenta del juzgado y por tal motivo solicito sean entregados los títulos que hacen parte integral del acuerdo que se presentó , solicitud que fue elevada y el juzgado la omitió en la debida suspensión del proceso, la debida manifestación y asevera que en ningún parte del acuerdo se hace la presente solicito, solicito el despacho observe con despacio el acuerdo y revoque el auto y realiza la debida autorización de la entrega de los títulos judiciales.

aporto el debido acuerdo de pago y en la parte donde habla del recurso

de esta forma dejo sustentado el presentes recurso

atentamente

GLORIA SOLEY PEÑA MORENO
CC 30.039.760 DE PALMIRA
TP 149.989 CSJ

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL de pequeñas causas DE PALMIRA

RAD: 2022-348

DET; MARIA DEL CARMEN VARGAS

DAD: KAREN LICETH BARANDICA PRADO Y MARISELA PRADO ESCOBAR

GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, mayor de edad y vecina de Palmira identificada con la cedula de ciudadanía número 30.039.760 de Palmira y portadora de la tarjeta profesional numero 149.989 CSJ, con domicilio profesional ubicado en la carrera 31 No 29-30 y número telefónico 314-6781920, por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho se suspenda el proceso por el termino de 7 meses ya que los demandados las señoras **KAREN LICETH BARANDICA PRADO identificada con la cedula de ciudadania número 1.114.828.728 , número telefónico 300-3188154 con correo electrónico Karen.l1021@hotmail.com Y MARISELA PRADO ESCOBAR** identificada con la cedula de ciudadania 66.653,393 con número telefónico 301-6969954 con correo electrónico mariselaprado73@gmail.com, hemos llegado a un acuerdo de cancelar el valor total de la obligación $5.330.000 el cual se cancelara en 7 cuotas mensuales cada cuota por valor de $761.428, comenzando en el mes 5 abril de 2023 y terminando el 5 de octubre de 2023 al terminar se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, se solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, al igual que las correspondientes entrega de títulos judiciales a la Doctora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, quien tiene facultad recibir.

En el momento de incumplir este acuerdo de pago se reactivará el proceso y se solicitaran de nuevo las medidas cautelares decretadas y se entreguen los correspondientes títulos judiciales a la parte demandante los cuales hacen parte del acuerdo

Los demandados se notifican por conducta concluyente y renuncia a la contestación de la demanda y proponer excepciones.

Renunciamos al término de ejecutoria favorable

Gracias por su atención prestada

Marisela Prado Escobar

MARISELA PRADO ESCOBAR

CC 66.653.393

Karen Barandica P

KAREN LICETH BARANDICA PRADO

CC 1.114.828.728

NOTARIA SEGUNDA DEL CIR
FERN
VELEZ
NOT

GLORIA SOLEY PEÑA MORENO

CC 30.039.760 DE PALMIRA

TP 149.989 CSJ

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE
Dr. Fernando Vélez Rojas
NOTARIO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE PALMIRA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012
Palmira 2023-03-17 15:07:54
El suscrito Notario Segundo del Círculo de Palmira, certifica que el compareciente:
Ante el suscrito Notario Segundo del Círculo de Palmira Compareció: PRADO ESCOBAR MARISELA C.C. 66653393

gvyfj

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. SOLICITUD En constancia firma.

x Marisela Prado Escobar
FIRMA

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE
FERNANDO VELEZ ROJAS
NOTARIO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012
Palmira 2023-03-17 15:07:55

El suscrito Notario Segundo del Círculo de Palmira, certifica que el compareciente:

gvyfl

Ante el suscrito Notario Segundo del Círculo de Palmira Compareció: BARANDICA PRADO KAREN LICETH C.C. 1114828728
y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. SOLICITUD En constancia firma.

x Karen Barandica P.
FIRMA

NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE PALMIRA
FERNANDO VELEZ ROJAS

...O DE PALMIRA - VALLE
...NDO
...ROJAS
...ARIO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÒN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

8-jun-23

TRASLADO No. 16

RADICACION	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
2021-552	Ejecutivo	Alejandro Guarin Ramirez	Sandra Liliana Gomez Puerta, Pedro Pablo Garcia Hurtado	Recurso Reposicion (apelacion)	8/06/2023	14/06/2023
2021-624	Ejecutivo	Banco Av Villas	John Jairo Satizabal Mena	Liquidacion del Credito	8/06/2023	14/06/2023
2022-299	Verbal Sumario	Legal Corp Abogados	Carlos A Castañeda y CIA	Recurso Reposicion (apelacion)	8/06/2023	14/06/2023
2022-348	Ejecutivo	Maria del Carmen Vargas	Karen Liceth Barandica - Mariela Prado Escobar	Recurso Reposicion	8/06/2023	14/06/2023
2023-173	Verbal Sumario Prescripcion Extintiva	Segundo Emiro Zamorano Figueroa - Amparo Rojas de Zamorano	Ambrosina Hurtado de Restrepo - Alvaro Hernan Gomez Rodriguez	Excepciones Previas	8/06/2023	14/06/2023

Alexander Vargas Virgen
Secretario

CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCION PREVIA - RAD 2023-00173-00

LUIS ALBERTO MATTA TORRES <lualmato1951@hotmail.com>

Jue 25/05/2023 10:21

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira <j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rugavis11@gmail.com <rugavis11@gmail.com>;CARLOS FIGUEROA RUIZ <cafiru48@hotmail.com>;domacaes25@hotmail.com <domacaes25@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (4 MB)

EXCEPCION PREVIA.pdf; CONTESTACION DEMANDA.pdf;

Dr. Luis Alberto Matta Torres.
Abogado Titulado.
T.P. ***20403***
Celular: 312 203 19 77.

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA.

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCION EXTINTIVA.

DEMANDANTES: SEGUNDO EMIRO ZAMORANO FIGUEROA Y AMPARO ROJAS DE ZAMORANO.

DEMANDADOS: AMBROCINA HURTADO DE RESTREPO Y ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ.

RADCADO: 76-520-41-89-002-2023-00173-00.

ASUNTO: EXCEPCION PREVIA.

LUIS ALBERTO MATTA TORRES, mayor y vecino de Palmira, Abogado Titulado en ejercicio a usted comedidamente me dirijo para proponer la denominada excepción previa "No. Comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios" consagrada en el Articulo 100 Nral. 9 del C.G.P. la cual fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1.- Es un hecho probado que la acreedora inicial lo fue Ambrocina Hurtado de Restrepo, pero también que la Señora Ambrocina Hurtado le cedió el crédito junto con la garantía real al Señor ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ cesión realizada en la Notaría Segunda del Círculo de Palmira el día 04 de Enero de 2016.

2.- El señor ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ, a su vez cedió las acreencias junto con las garantías personales y real en favor del Señor JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO acto de cesión realizada en la Notaría Tercera del Círculo de Palmira.- **Siendo éste último el actual y legitimo titular de las acreencias, persona que debe ser parte esencial en este proceso por mandato del Art. 61 y 42 Nral. 3º del C.G.P.**

DERECHO.

En Derecho considero aplicables las siguientes normas Arts. 42-3, 61, 100 -9, 101, 110. del C.G.P.

PRUEBAS:

Testimonial : Cítese y hágase comparecer ante su Despacho al Señor JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO, actual titular de los créditos, persona identificada con la C.C. No. 6.266.375 persona que se localiza en Palmira, Barrio Las Mercedes Calle 60 No. 2C-A17 Correo **domacaes25@hotmail.com**.

Documental: Presento copia parcial de la nota de Cesión a del crédito que consta en la Escritura Pública 1.491 del 15 de julio de 2015, realizada por **ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ con C.C. No. 94.318.759 en favor del Señor JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO con C.C. No. 6.266.375, acto jurídico realizado en la Notaría Tercera de Palmira.**

DOMICILIOS NOTIFICACIONES.

Los domicilios de la parte demandante y su apoderado son los que obran en el libelo de demanda al igual que sus sitios de notificaciones y correos.

Los domicilios de mi representada y del suscrito apoderado obran en el escrito de contestación de demanda al igual que los correos electrónicos, donde recibiremos notificaciones.

El Señor JOSE IGNACION RINCON JARAMILLO que se localiza en Palmira, Barrio Las Mercedes Calle 60 No. 2C-A17 Correo **domacaes25@hotmail.com**

Del Despacho atentamente:

LUIS ALBERTO MATTA TORRES. C.C. No. 16.246.648 de Palmira T.P. No. 20.403 del C.S.J.

Palmira, 25 de mayo de 2023

Firefox

NOTA DE CESION.-

Yo, ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de Palmira Valle, portadora de la cèdula de ciudadanìa nùmero 94.318.759 expedida en Palmira, CEDO, ENDOSO Y TRASPASO, la hipoteca abierta sin limite de cuantia constituida inicialmente a favor de la señora AMBROSINA HURTADO DE RESTREPO, c.c. Nro.31.131.632 de Palmira, quien a su vez me la cedio mediante nota de cesion debidamente autenticada en la Notaria Segunda de Palmira, el dia 4 de Enero de 2.016, hipoteca constituida por las deudoras señoras GRACIELA MOLINA DE NARANJO, CLARA ISABEL NARANJO MOLINA y MARIBEL NARANJO MOLINA, tambièn mayor de edad, vecinas de Palmira, portadoras de las cèdulas de ciudadanìa nùmeros 29.648.526, 29.667.062 y 31.170.632 expedidas en Palmira, que consta en la escritura publica numero 1.491 del 15 de Julio de 2.015, corrida en la Notaria Tercera de Palmira, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Palmira, al folio de Matricula Inmobiliaria Nro.378-55573, a la cual solo para efectos de Notaria y Registro se le fijo un monto de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000.oo) moneda corriente, a favor de el señor JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO, tambièn mayor de edad, vecino de Palmira Valle, portador de la cèdula de ciudadanìa nùmero 6.266.375 expedida en Calima, cuya primera copia antecede esta nota de cesion y entrego al cesionario como titulo traslaticio de dominio, para

https://outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQQkADAwATYwMAIt...

LUIS ALBERTO MATTA TORRES
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA (v).

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCION EXTINTIVA.

DEMANDANTES: SEGUNDO EMIRO ZAMORANO FIGUEROA, AMPARO ROJAS DE ZAMORANO.

DEMANDADOS: AMBROCINA HURTADO DE RESTREPO Y ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ.

RADICACION: 76-520-41-89-002-2023-00173-00.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER:

PARA: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial,gov.co

AMBROCINA HURTADO DE RESTREPO, mayor de edad, vecina de Palmira Valle, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 31.131.632 expedida en Palmira Valle del Cauca, con correo electrónico ambrosina.8@hotmail.com, en mi condición de demandada en el proceso referenciado, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de manifestarle que como persona hábil para contratar y obligarme conforme a Derecho se refiere , le confiero Poder Especial Amplio y Suficiente al Doctor LUIS ALBERTO MATTA TORRES mayor de edad y vecino de Palmira, abogado titulado en ejercicio identificado con la C.C. No. 16.246.648 de Palmira, con T.P. No. 20.403 del C.S.J. con domicilio profesional en la Calle 29 No. 26A- 29, Oficina 204, Edificio "BANCOMERCIO", Email lualmato1951@hotmail.com, para que me represente y defienda mis derechos e intereses judicialmente dentro del proceso referenciado.

Como consecuencia de lo anterior le confiero a mi apoderado las facultades consagradas en el Art. 77 incisos 1º a 3º del C. General del Proceso, además le confiero las especiales de notificarse de la demanda, contestarla, controvertir los hechos y pretensiones, proponer excepciones previas y/o de mérito, Recibir, Cobrar Títulos de depósito judicial, conciliar, sustituir, reasumir , adicionar, objetar, tachar documentos de falsos, presentar Tutelas; en general hacer en mi favor todo lo que considere sustancial y procesalmente en beneficio de mis derechos e intereses de tal manera que en ningún momento quede sin representación alguna que pueda conllevar a una alegación de falta de poder para actuar.

Sírvase reconocerle personería suficiente a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos y para los efectos del presente poder.

De usted atentamente:

AMBROCINA HURTADO DE RESTREPO.

Acepto el poder:

LUIS ALBERTO MATTA TORRES.

NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA - VALLE

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

El anterior escrito dirigido a: _____

fue presentado personalmente por su signatario _____ identificado con la C.C No. 31.131.622 de Palmira y T.P. No. _____

declarando que reconoce el contenido del mismo y que la firma que ahí aparece es suya.

En constancia firma ante el suscrito Notario Segundo de Palmira.

Hoy, 24 MAY 2023

El compareciente _____

FERNANDO VELEZ ROJAS
Notario

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA VALLE
FERNANDO VELEZ ROJAS
NOTARIO

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA VALLE
FERNANDO VELEZ ROJAS
NOTARIO

NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA - VALLE

El suscrito notario

CERTIFICA

Que presenció la Impresión de la Huella digital en dicho documento.

24 MAY 2023

FERNANDO VELEZ ROJAS
Notario

LUIS ALBERTO MATTA TORRES
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE CONOCIMIENTO MULTIPLE DE PALMIRA.

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO.

DEMANDANTES: SEGUNDO EMIRO ZAMORANO FIFUEROA Y AMPARO ROJAS DE ZAMORANO.

DEMANDADOS: AMBROCINA HURTADO DE RESTREPO Y ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ.

RADICADO: 76-520-41-89-002-20123-000173-00.

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO.

PARA: j02pccmpalmiraqcendoj.ramajudicial.gov.co. y Cafiru48@hotmail.com

LUIS ALBERTO MATTA TORRES, mayor de edad y vecino de Palmira, Abogado titulado identificado con la C, C,#16.246.648 de Palmira y T.P. #20.403 del C.S.J. con correo lualmato1951@hotmail.com en mi condición de apoderado de la codemandada AMBROCINA HURTADO DE RESTREPO, mayor de edad y vecina de Palmira, identificada con C.C. No. 31.131.632 de Palmira, con dirección electrónica ambrosina8@hotmail.com; en consecuencia procedo a descorrer el traslado de la demanda incoada siguiendo los lineamientos ordenados por el Art. 96 del C.G.P.-En virtud de que los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no se encuentran clasificados y numerados como lo exige el Art. 82 en su Nral. 5º haré la contestación por párrafos en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL PÁRRAFO PRIMERO: Es cierto, así consta en la anotación 15 del certificado de tradición anexo a la demanda. en el sentido de que SEGUNDO EMIRO ZAMORANO FIGUEROA Y AMPARO ROJAS DE ZAMORANO, mediante la Escritura Pública No. 876 del 24 de Mayo de 2017 de la Notaría Cuarta de Palmira, registrada en el folio de M. I. 378-55573así le compraron a las Señoras GRACIELA MOLINA DE NARANJO, CLARA ISABEL NARANJO MOLINA Y MARIBEL NARANJO MOLINA el lote de terreno con su respectiva casa de habitación localizada en Palmira Carrera 27 No. 19-57, así consta en el certificado de tradición anexo a la demanda anotación 015.- A sabiendas de que el inmueble se encontraba hipotecado según anotación No. 09 del

certificado de Tradición y Gravámenes, Hipoteca la cual se encontraba y se encuentra vigente.

AL PARRAFO SEGUNDO:- Es cierto que las Señoras GRACIELA MOLINA DE NARANJO, CLARA ISABEL NARANJO MOLINA Y MARIBEL NARANJO MOLINA celebraron contrato d mutuo con Ambrocina Hurtado de Restrepo y para garantizar la obligación se dio como garantía real la constitución de Hipoteca Abierta sin límite de cuantía sobre dicho inmueble y las obligaciones personales se garantizaron mediante la suscripción de títulos valores letras de cambio.- Es totalmente falso que las señoras GRACIELA MOLINA DE NARANJO, CLARA ISABEL NARANJO MOLINA Y MARIBEL NARANJO hayan cancelado la totalidad de la deuda, pues según el certificado de tradición anexo a la demanda consta, que cuando las citadas señoras transfirieron a los compradores el bien la hipoteca estaba y aún se encuentra vigente, las vendedoras consagraron una falsedad en la Escritura de venta.- Que se pruebe.

AL PARRAFO TERCERO.- No me consta que se pruebe, de las pruebas aportadas veo una letras de cambio que tienen la nota CANCELADO, pero también es cierto que han anexado fotocopias de otros títulos valores que no tienen ni fecha de vencimiento ni nota de cancelación alguna Es cierto que Ambrocina Hurtado de Restrepo le cedió el crédito hipotecario al Señor ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ el día 04 de Enero de 2016, nota de cesión realizada en la Notaría Tercera del Círculo de Palmira.

AL PARRAFO CUARTO:.- Es parcialmente cierto en cuanto a la cesión efectuada por Ambrocina Hurtado al señor ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ, en cuanto a la supuesta cancelación de las obligaciones al citado señor, no lo creo ya que **ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ**, en la Notaría Tercera de Palmira le cedió la obligación al Señor **JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO siendo por lo tanto el nuevo tenedor y acreedor de la obligación mutuaria.**

AL PARRAFO QUINTO:.- Lo niego, es falso que la hipoteca y sus títulos quirografarios estén cancelados porque el Señor **ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ**,. no estaba legitimado para certificar la cancelación de las obligaciones mutuarias contraídas ya que éste le había cedido el crédito al Señor **JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO**, cesión realizada en la **NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE PALMIRA**, persona esta última quien es el último tenedor de los títulos crediticios, quien es el legitimado para en caso de que le cancelen las obligaciones, certificar la cancelación total de lo adeudado y en consecuencia realizar el levantamiento del gravamen, lo que se pretende es no solo de mala fe, sino que lleva un Dolo Penal que consiste en que las

deudoras pretenden no cancelar las obligaciones al último titular del crédito, mediante un supuesto Fraude Procesal, como lo enuncian los demandantes AMBROCINA HURTADO ya había cedido el crédito por lo tanto no está legitimada para cancelar el gravamen porque estaría actuando ilícitamente y sufriría las consecuencias de pagar al legitimo tenedor actual el Señor **JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO** las sumas inherentes a los saldos de capital adeudados más los intereses y perjuicios.

AL PARRAFO SEXTO:- Es cierto parcialmente, pero desconoce el distinguido colega demandante que, si se compra un inmueble a sabiendas de que está Hipotecado, como nuevo propietario sabe que la acción real será instaurada contra el nuevo propietario, circunstancia no desconocida por los compradores hoy demandantes ya que la hipoteca se encuentra registrada y vigente al momento de celebrar la compraventa._ Si las vendedoras afirman en la Escritura que el predio está libre de gravámenes constituye una falsedad y por ende un Delito de Estafa que afecta a los compradores del predio.

AL PARRAFO SEPTIMO:-Lo niego absolutamente, AMBROCINA HURTADO DE RESTREPO al ceder los títulos en que constan las obligaciones mutuarias dejó de ser la acreedora de la obligación, no está legitimada para cancelar la Obligación hipotecaria y la persona indicada para proceder a la cancelación será el último tenedor de los títulos ejecutivos, que en éste caso no son los dos demandados sino el Señor JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO, persona conocida por las deudoras GRACIELA MOLINA DE NARANJO, CLARA ISABEL NARANJO MOLINA Y MARIBEL NARANJO MOLINA, quienes no le han cancelado la obligación Hipotecaria, y han pretendido dolosamente pisando normas penales como Estafa a los compradores y un posible Fraude Procesal.- Buscando dolosamente no cancelar la deuda al verdadero acreedor actual.

A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA:.- Me opongo a que la letras de cambio entregadas el día 29 de Febrero de 2016 sean declaradas prescritas pues como es sabido la prescripción se interrumpe civilmente, artículo 2024 del C. Civil en caso de abonos a intereses o a capital, además el término de prescripción se cuenta según lo estatuido en el inciso segundo del Art. 2535 del C. Civil que consagra:

"Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya he cho exigible.

Los títulos valores cuyas copias se anexa la demanda, no tienen señalada fecha de exigibilidad de las obligaciones y en la cláusula DECIMO SEGUNDO:

de la hipoteca se autoriza por el hipotecante al acreedor para llenar los espacios en blanco de los pagarés, **letras** o demás títulos valores..." al no tener fechas de exigibilidad no se puede predicar su prescripción.

A LA SEGUNDA:- Los Señores SEGUNDO EMIRO ZAMORANO Y AMPARO ROJAS DE ZAMORANO, si bien no han suscrito obligaciones con la acreedora inicial AMBROCINA HURTADO DE RESTREPO, ni con el cesionario ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ, quien a su vez le cedió el crédito al Señor **JOSE IGNACION RINCON JARAMILLO, identificado con C.C. No. 6.266.375 de Calima Darién último tenedor del crédito**, también es cierto que como se trata de una acción real, la acción se instaura contra el último poseedor inscrito del inmueble dado en garantía, porque se trata de una acción Real. por tanto al comprar el bien asumían las consecuencias de adquirir un bien gravado con hipoteca, al no prosperar la pretensión de prescripción de los títulos valores tampoco hay lugar a que se declare la extinción de la Hipoteca.

A LA TERCERA.- Me opongo a que sea ordenada la inscripción de la extinción de la Hipoteca por lo anteriormente expuesto.

EXCEPCIONES:

NO PAGO DE LAS OBLIGACIONES.

Se hace consistir esta Excepción en los siguientes:

HECHOS-.

1º.- Mi representada recibió misivas de manos de la Abogada Patricia Muñoz Montoya fechada Marzo 29 de 2017, en la cual consta "Mi cliente a tratado por todos los medios de cancelar la Hipoteca pero la respuesta ha sido de su parte que se cedió la misma a otra persona que no sabemos quien es agravando la situación jurídica pues a pesar haber cancelado intereses y pagado sumas de dinero las señoras Graciela, Clara Isabel y Mariel se amparan en que el Señor sin nombre ni apellido no aparece para que levante la Hipoteca.

Por ello recurro a fin de que se proceda al levantamiento de la hipoteca *y procederemos a pagarle el dinero adeuda por las hipotecantes y poder firmar escrituras"*

2º.- En misiva de 23 De Noviembre de 2017 recibe otra misiva que en apartes dice:

"En el pasado mes de Marzo de 2017 me atreví a solicitarle se levantara la hipoteca pues desde esa fecha contamos con el dinero para cancelarla pero no hubo respuesta alguna de su parte la obligación"

Mi cliente ha estado indagando con las vendedoras y éstas manifiestan que usted no les dio ni teléfono ni dirección para ubicarlo se dice por ellas que el señor es muy importante y que no se deja ver.

Señora le solicito de manera especial si usted cedió el crédito de la hipoteca le solicito de manera especial nos suministre el nombre completo del señor con dirección y teléfono pues mi poderdante necesita dar por terminado este proceso que a futuro le perjudica ***y se cuenta con el dinero para cancelar la deuda .***

3º.- Mi poderdante *Noviembre 27 de 2017 envía a la Dra. PATRICIA MUÑOZ MONTOYA comunicándole que tanto la garantía personal como la garantía Real le fueron cedidas al Señor* ***ALVARO GOMEZ EL DÍA 29 DE Febrero de 2016 quien le canceló la totalidad de los dineros a ella adeudados y le informa que el señor se localiza en la Carrera 27 No. 32.146 y le indica que se ponga en contacto con él.***

PRUEBAS.

Para que se le de valor probatorio presento como pruebas documentales de la denominada excepción **no pago de la obligación**.

a) Carta remitida de fecha Marzo 29 de 2017 por la entonces apoderada de los hoy demandantes la Doctora PATRICIA MUÑOZ MONTOYA prueba contundente de cuyo contenido se prueba el no pago de la obligación.

b) Carta remitida por la Dra. Patricia Muñoz Montoya de fecha 23 de Noviembre de 2017.

c) Carta remitida por la Dra. Patricia Muñoz Montoya de fecha 23 de Noviembre de 2017.- Prueba contundente de que la obligación hipotecaria no ha sido cancelada.

d) Copia de carta remitida por Ambrocina Hurtado de fecha Noviembre 27 de 2017 donde informa nombre y dirección del cesionario del crédito señor ALVARO GOMEZ en donde expresa poque no puede recibir el pago del crédito y proceder a cancelar el crédito, ya que esto le traería problemas con el cesionario porque este le ha cancelado la totalidad de la obligación copia recibida por Patricia Muñoz. Abogada de los hoy demandantes y donde indica el domicilio del Señor Álvaro Gómez

e) Copia de nota de cesión del crédito efectuada por AMBROCINA HURTADO DE RESTREPO realizada en favor de ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ, suscrita y autenticada en la Notaría Segunda del

Círculo de Palmira fecha 4 de Enero de 2016 suscrita por cedente cesionario y las deudoras GRACIELA MOLINA DE NARANJO Y CLARA ISABEL NARANJO MOLINA.

f) Copia parcial de la nota de cesión del crédito efectuada por **ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. 94.318.759 a favor **de JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO** actual titular del crédito identificado con C.C. No. 6.266-375.

MALA FE Y DOLO PENAL.

Hago consistir esta excepción en los siguientes hechos:

1.- Los demandantes son conocedores de que la obligación hipotecaria está vigente porque no ha sido cancelada y sin embargo quieren inducir en error al Despacho con un documento emitido por error por el Señor Álvaro Hernán Gómez Rodríguez, quien no tenía en su poder los documentos los cuales fueron cedidos por él al Señor JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO, mediante nota de cesión realizada en la Notaría Tercera del Círculo de Palmira, siendo funcionario encargado de la cesión Ramiro Echeverry.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Ténganse Como pruebas las mismas presentadas para sustentar la excepción de no pago.

Presento como prueba copia parcial de la cesión realizada en la Notaría Tercera de Palmira por el Señor ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ en favor de JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO. Identificado con C.C. No. 6.266.375 de Calima.

PRUEBAS TESTIMONIALES.

Cítese y hágase comparecer al Despacho a los testigos a saber:

RAMIRO ECHEVERRY:- Domiciliado labora en Palmira en la Sede de la Notaría Tercera del Círculo de Palmira.

JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO:- ***Actual legítimo tenedor de los Títulos Valores y de la garantía Real,*** **se localiza en Palmira Barrio las Mercedes Calle 60 N. 2C A17, correo domacaes25@hotmail.com quien es el último tenedor de la Obligación mutuaria no cancelada.**

LITISCOSORCIO NECESARIO (Art. 61 del C.G.P.).

En virtud de que logré localizar al actual titular de la acreencia Señor JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO:- Indico al Despacho que esta

domiciliado en Palmira Barrio las Mercedes Calle 60 N. 2C -A17, correo domacaes25@hotmail.com, tuve contacto con su Abogada de confianza Dra. RUTH GRATEROL VISBAL, correo rugavis11@gmail.com, cel. 3168286469.- Aporto sus datos a efectos de que sean vinculado a éste proceso como litisconsorte necesario.

EXCEPCION INNOMINADA: De conformidad a lo consagrado en el Art. 282 del C.G.P-.Le pido comedidamente al Señor Juez que en caso de que se hallen probados hechos que constituyen una excepción se sirva reconocerla oficiosamente en la Sentencia.

ANEXOS:

Anexo poder legalmente conferido por la demandada.

Anexo los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.

DOMICILIOS - NOTIFICACIONES:

El domicilio ´profesional del apoderado de la parte demandante Dr. CARLOS FIGUEROA RUIZ, es Municipio de Florida Calle 8 No. 18-57, Correo electrónico cafiru48@hotmail.com cel. 3155209643.

Los demandantes Segundo Emiro Zamorano Figueroa y Amparo Rojas de Zambrano en Palmira, Carrera 27 No. 29-14.

Mi representada Ambrocina Hurtado de Restrepo esta Domiciliada en Palmira CALLE 31 No. 29-14 Apto. 301, correo ambrisina.8@hotmail.com.

El suscrito apoderado de la demandada recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi Oficina de Palmira de la Calle 29 No. 26A-29 Apartamento 204, Edificio "Banco del Comercio" .Cel. 3122031977 Correo lualmato1951@hotmail.com.

Del Señor Juez atentamente:

LUIS ALBERTO MATTA TORRES.C.C.#16.246.648 de Palmira.T.P.#20.403 del C.S.J.

Palmira, 25-05-2023

PATRICIA MUÑOZ MONTOYA
ABOGADA
Carrera 28 No 28-33 local 106 Palmira
Teléfono 2711031 / 3172747695
Correo electrónico patricia 5709@hotmail.com

Marzo 29 de 2017

Señora
AMBROSINA HURTADO DE RESTREPO
Palmira

ASUNTO: solicitud cancelación hipoteca

PATRICIA MUÑOZ MONTOYA, identificada con la cedula número 31.145.552 y T.P. 34.885 del C.S. DE LA J, obrando como apoderada del señor Emiro suegundo zamorano y amparo rojas de zamorano quienes relizaron un contrato de comparventa de bien inmueble de matricula 378-55573 ubicado en la carrera 27 numero 19-57 según el certificado de tradición y debido a que en el mismo certificado hay un hipoteca vigente a su nombre no han legalizado la escritura de venta

Mi cliente a tratado por todos los medios de cancelar la hipoteca pero la respuesta ha sido de su parte que se cedió la misma a otra persona que no sabemos quien es agravando la situación jurídica pues a pesar de haber cancelado intereses y pagado sumas de dinero las señoras Graciela, clara Isabel y Mariel se amparan en que el señor sin nombre ni apellido no aparece para que levante la hipoteca.

Pero jurídicamente la responsable de el levantamiento de la hipoteca ante la ley es usted asi aparece en el cerificado de tradición vigente.

Por ello recurro a fin de que se proceda al levantamiento de la hipoteca y procederemos a pagarle el dinero adeuda por las hipotecantes y poder firmar escrituras.

De no ser posible esto estaremos adelantando tramites a fin de consignar a su nombre el valor de la hipoteca ante el banco agrario y asi ejercer el derecho a que se de la cancelación de la hipoteca

Otra opción será que suministre el nombre numero de cedula dirección ,teléfono de quien presuntamente usted le endoso la hipoteca para cancelarle y poder **usted levantar la misma de forma inmedita**

De usted,

Patricia Muñoz

PATRICIA MUÑOZ MONTOYA

Jorge Reyes
10 y 55 Am
29-03-2017

Inmobiliaria GANADERA
Tel.: 273 2658

Autorizo → Alvaro Saenz. K 27 # 32-146.

José Ignacio Rincón

Ruben Salgado

PATRICIA MUÑOZ MONTOYA
ABOGADA
Carrera 28 No 28-33 local 106 Palmira
Teléfono 2864624 / 3165791178
Correo electrónico patricia 5709@hotmail.com

Palmira 23 de noviembre de 2017

Señora
AMBROSINA HURTADO DE RESTREPO
Calle 31 numero 29-14
Palmira

ASUNTO: CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA 1491 DE 15 DE JULIO DE ~~2017~~ 2015

PATRICIA MUÑOZ MONTOYA, identificada con la cedula número 31.145.552 y T.P. 34.885 del C.S. DE LA J, obrando como apoderada del señor **EMIRO SUEGUNDO ZAMORANO Y AMPARO ROJAS DE ZAMORANO** quienes por escritura publica 876 de mayo de 2017 compraron el inmueble con matricula numero 378-55573 ubicado en la carrera 27 numero 19-57 de esta localidad y el cual esta registardo en la oficina de instrumentos públicos de Palmira,compra que se hizo a las señoras GRACIELA MOLINA DE NARANJO , CLARA ISABEL NARANJO MOLINA Y MARIBEL NARANJO MOLINA una vez el señor Emiro zambrano y su esposa cancelaron todos los requerimientos de las demandas que recaían sobre el bien inmueble quedando pendiente la cancelación de la hipoteca que las señoras vendedoras tienen con usted como figura en la escritura 1491 de julio 15 de 2015.

En el pasado mes de marzo de 2017 me atrevia asolicitarle se levantara la hipoteca pues desde esa fecha contamos el dinero para cancelarla pero no hubo respuesta alguna de su parte

Mi cliente ha estado indagando con las vendedoras y estas manifiestan que usted vendio esa hipoteca a un señor mejia pero que usted no les dio ni teléfono ni dirección para ubicarlo se dice por ellas que el señor es muy importante y que no se deja ver MENTIRA Alvaro Sáenz

Señora le solicito de manera especial si usted sedio el crédito de la hipoteca le solicito de manera especial nos suministre el nombre compreto del el señor con dirección o teléfono pues mi poderdante necesita dar por terminado este proceso que a futuro le perjudica y se cuenta con el dinero para cancelar la deuda

Le recuerdo que como aparece en el registro es usted **la responsable de el levantamiento de la hipoteca ante la ley .tal como esta la documentación actualmente De ser cierto lo manifestado por las vendedoras esaire atenta par que sunimistre el nombre dirección y teléfono de la persona que usted le vendio o cedió los derechos**

Mi teléfono par cualquier información fijo 2864624 y celular 3175791178 mi oficina carrera 28 numero 28-33 oficina 106 palmira

Patricia Muñoz

PATRICIA MUÑOZ MONTOYA

Palmira, Noviembre 27 de 2017

Doctora

PATRICIA MUÑOZ MONTOYA

E. S. M

La suscrita **AMBROSINA HURTADO DE RESTREPO** identificada con cedula No. 31.131.632 de Palmira, celebre contrato de mutuo con intereses con **GRACIELA MOLINA DE NARANJO,CLARA ISABEL NARANJO MOLINA Y MARIBEL NARANJO MOLINA**, quienes me ofrecieron como garantía personal letra de cambio por valor de **$40.040.000,00** y además me ofrecieron garantía real constituyendo hipoteca abierta sin límite de cuantía mediante escritura pública no. 1491 de 15 de Julio de 2015 otorgada en la Notaria Tercera del circulo de Palmira gravamen constituido sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 378-55573, dicha garantía personal y la garantía real le fueron cedidas por la suscrita al Señor **ALVARO GOMEZ** el día 29 de Febrero de 2016 quien me cancelo la totalidad de los dineros a mi adeudados; persona que se localiza en la carrera 27 No. 32-146 de esta ciudad sírvase entrar en contacto con el citado.

Yo no estoy en capacidad de recibir el pago del crédito y consecuente cancelación de la hipoteca ya que dichos dineros me fueron cancelados y en caso de recibir dichos dineros y proceder a la cancelación de la hipoteca me traería problemas con el actual cesionario y nuevo acreedor de las Deudoras. Anexo constancia de entrega de documentos al citado cesionario **ALVARO GOMEZ..**

De Ustedes, Atentamente,

Palmira Muñoz

AMBROSINA HURTADO DE RESTREPO

CC. 31.131.632 DE PALMIRA (V).

NOTA DE CESION.-

Yo., AMBROSINA HURTADO DE RESTREPO, mayor de edad, vecina de Palmira Valle, portadora de la cèdula de ciudadanìa nùmero 31.131.632 expedida en Palmira, CEDO, ENDOSO Y TRASPASO, la hipoteca abierta sin limite de cuantia constituida a mi favor por los deudores señores GRACIELA MOLINA DE NARANJO, CLARA ISABEL NARANJO MOLINA y MARIBEL NARANJO MOLINA, tambièn mayores de edad, vecinas de Palmira, portadoras de las cèdulas de ciudadanìa nùmeros 29.648.526, 29.667.062 y 31.170.632 expedidas en Palmira, que consta en la escritura publica numero 1.491 del 15 de Julio de 2.015, corrida en la Notaria Tercera de Palmira, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Palmira, al folio de Matricula Inmobiliaria Nro.378-55573, a la cual solo para efectos de Notaria y Registro se le fijo un monto de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000.oo) moneda corriente, a favor de el señor ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ, tambièn mayor de edad, vecino de Palmira Valle, portador de la cèdula de ciudadanìa nùmero 94.318.759 expedida en Palmira, cuya primera copia antecede esta nota de cesion y entrego al cesionario como titulo traslaticio de dominio, para que firme la cancelacion, cobre el crèdito y sus correspondientes intereses hasta el dia de su cancelaciòn, cesion que hago con todos sus accesorios, incluyendo letras de cambio, las cuales respaldan dicha obligaciòn hipotecaria. Presente en este estado las señoras GRACIELA MOLINA DE NARANJO, CLARA ISABEL NARANJO

MOLINA y MARIBEL NARANJO MOLINA, manifiestan que aceptan en todas y cada una de sus partes esta nota de cesiòn, quedando por consiguiente obligados para con el cesionario a cumplir con todas las obligaciones que se deriven del contrato hipotecario, cuyos titulos valores que firme a partir de la fecha de esta cesion, tendran ademas sus terminos y condiciones, cuya hipoteca es de cuantia indeterminada, pues respalda el pago de toda cantidad de dinero que le deba actualmente o llegare a deberle en el futuro, en forma directa o indirecta, conjunta o separadamente, siendo entendido que dicha garantía respalda no solamente los capitales sino también los intereses tanto de plazo como de mora y gastos de cobranza si fuere el caso, y no solamente las obligaciones contraídas por la persona ya mencionada, a favor del acreedor, con anterioridad de esta escritura, sino las que contraiga en lo sucesivo, hasta su total cancelación, incluidas sus prorrogas o renovaciones, así se convengan con un o solo de los suscriptores y ademas los créditos que el acreedor adquiera contra las hipotecantes, por endoso o cesión de terceras personas.

En constancia se firma en Palmira, hoy cuatro 8 4) de Enero del año dos mil dieciseis (2.016).-

Atte.,

AMBROSINA HURTADO DE RESTEPO

GRACIELA MOLINA DE NARANJO

CLARA ISABEL NARANJO MOLINA

MARIBEL NARANJO MOLINA

ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ

NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA - VALLE

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

El anterior escrito dirigido a: _____

fue presentado personalmente por su signatario Graciela Molina de Naranjo identificado con la C.C. No. 29.648.526 de Palmira T.P. No. _____

declarando que [illegible] contenido del mismo y que la firma que allí aparece es suya.

En constancia se firma en el despacho Notario Segundo de Palmira.

Fecha: 04 ENE 2016

El compareciente _____

FERNANDO VÉLEZ ROJAS
Notario

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA
FERNANDO VELEZ ROJAS
NOTARIO

04 ENE 2016

NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA - VALLE

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

El anterior escrito [illegible] ____________________

[illegible] personalmente por su signatario Maribell Naranjo Holma __________ identificado con

la C.C. No. 31-170-486 Palmira [illegible]

declarando que reconoce el contenido del mismo y que la firma [illegible]

En constancia firma ante el suscrito Notario Segundo de Palmira.

Hoy, 04 ENE 2016

El compareciente, ____________________

FERNANDO VÉLEZ ROJAS
Notario

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE
FERNANDO VELEZ ROJAS
NOTARIO

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE
FERNANDO VELEZ ROJAS
NOTARIO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Artículo 34 Decreto Ley 2.148 de 1983

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el 04 de enero de 2016, ante FERNANDO VÉLEZ ROJAS, Notario 2 del Círculo de Palmira, compareció:

AMBROSINA HURTADO DE RESTREPO, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0031131632 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE
FERNANDO VELEZ ROJAS
NOTARIO

[redacted]

-------- Firma autógrafa --------

2pl5noti0s05

CLARA ISABEL NARANJO MOLINA, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0029667062 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[redacted]

-------- Firma autógrafa --------

5e4rwrvlhg0s

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de NOTA DE CESION, en el que aparecen como partes GRACIELA, AMBROSINA,MARIBELL Y CLARA ISABEL y que contiene la siguiente información MATRICULA INMOBILIARIA NO.378-55573.

Notaría Segunda de Palmira - Valle

FERNANDO VÉLEZ ROJAS
Notario 2 del Círculo de Palmira

Firefox

NOTA DE CESION.-

Yo, ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de Palmira Valle, portadora de la cèdula de ciudadanìa nùmero 94.318.759 expedida en Palmira, CEDO, ENDOSO Y TRASPASO, la hipoteca abierta sin limite de cuantia constituida inicialmente a favor de la señora AMBROSINA HURTADO DE RESTREPO, c.c. Nro.31.131.632 de Palmira, quien a su vez me la cedio mediante nota de cesion debidamente autenticada en la Notaria Segunda de Palmira, el dia 4 de Enero de 2.016, hipoteca constituida por las deudoras señoras GRACIELA MOLINA DE NARANJO, CLARA ISABEL NARANJO MOLINA y MARIBEL NARANJO MOLINA, tambièn mayor de edad, vecinas de Palmira, portadoras de las cèdulas de ciudadanìa nùmeros 29.648.526, 29.667.062 y 31.170.632 expedidas en Palmira, que consta en la escritura publica numero 1.491 del 15 de Julio de 2.015, corrida en la Notaria Tercera de Palmira, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Palmira, al folio de Matricula Inmobiliaria Nro.378-55573, a la cual solo para efectos de Notaria y Registro se le fijo un monto de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000.oo) moneda corriente, a favor de el señor JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO, tambièn mayor de edad, vecino de Palmira Valle, portador de la cèdula de ciudadanìa nùmero 6.266.375 expedida en Calima, cuya primera copia antecede esta nota de cesion y entrego al cesionario como titulo traslaticio de dominio, para

https://outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQQkADAwATYwMAIt...